

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Verbal. Rad. 11001310304320190069900

Como quiera que mediante escrito radicado por correo electrónico el apoderado de la demandada desiste del recurso de reposición y el de apelación interpuesto subsidiariamente en contra del auto calendaro 6 de marzo de 2020, por ser procedente se acepta tal desistimiento. Art. 316 del C. G. del P.

Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Téngase en cuenta que la parte demandada formuló en tiempo excepciones previas y de mérito, respecto de las cuáles se prescinde del traslado en los términos del párrafo del art. 9º del Decreto 806 de 2020, habiendo descorrido igualmente oportunamente la parte demandante el traslado de las excepciones previas y de mérito.

Respecto de la solicitud de sanción de que trata el art. 86 del CGP, cumple precisar que revisado el expediente, no se advierte hasta el momento que la demandada o su apoderado hubiesen suministrado información falsa, pues de lo que se duele el memorialista es de las afirmaciones que ha realizado el apoderado, pero ello no comporta en si el haber suministrado información falsa, hipótesis que soporta la norma invocada; por lo que, sí del debate probatorio que se adelante en el sub-lite, el Despacho eventualmente llegare a encontrar probada la configuración del supuesto que la norma indica, de así considerarlo pertinente, se dará curso al correspondiente incidente de sanción, pese a lo cual debe ponerse de presente al apoderado de la parte demandante, que si él considera que se han presentado situaciones que ameriten iniciar un proceso disciplinario, o si advierte la configuración de un delito por el abogado o su contraparte, puede él mismo o su poderdante formular la queja o denuncia que considere pertinente, pues este Despacho no avizora situaciones irregulares que ameriten por ahora la compulsas de copias

De otro lado, se NIEGA la solicitud de dictar sentencia anticipada con fundamento en lo dispuesto por el art. 278 del CGP, según el cual, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada cuando encuentre probada la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa; ello por cuanto, de manera preliminar este Despacho no observa probada la falta de legitimación por activa alegada por la demandada, máxime cuando la propia demandada señala conocer que Ocean Press tiene vínculos con Ocean Sur, aunque no tiene claridad frente a la verdadera naturaleza y alcance de dichos vínculos, mientras que la demandante manifiesta que OCEAN SUR es un sello editorial de propiedad de la demandante OCEANPRESS PTY LTD; por lo que el Despacho se manifestará respecto de la legitimación de las partes en la oportunidad señalada para pronunciarse respecto de las excepciones de mérito, una vez surtido el debate probatorio correspondiente, de manera que se cuente con suficientes elementos de juicio para tomar decisión en legal forma.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, se prorroga por seis meses mas el termino con que cuenta el despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE (3)

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

AL

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 28 de julio de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 047 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Civil 043
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c031d33743506bd63b1b9781786c38d8d0b62298a41a52a6e81c469e9834be0

Documento generado en 27/07/2021 01:15:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.